



RESOLUCION DTC No. 0692 19 MAY 2023

*"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-027-15".*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

La Directora de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, descentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso sancionatorio No. PS-06-18-001-027-15, para lo cual se procede así:

#### I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el día 25 de marzo de 2014 se recibió denuncia ambiental en la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia, la cual fue radicada bajo el código D-14-03-25-01, instaurada por la señora Julia Rosa Hincapié, contra el señor Jhon Faiber García Uzaquen identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.569.398 por presunta tala de árboles frutales ubicados en el lote 122 del barrio el Minuto, Municipio de Florencia Caquetá, propiedad de la señora Julia Hincapié.

SEDE PRINCIPAL:  
AMAZONAS:  
CAQUETÁ:  
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo  
Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas  
Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá  
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

[correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)  
[www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	<b>RESOLUCION DTC No. 0692</b> <b>19 MAY 2023</b>	
	<i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-027-15".</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-033		Versión: 1.0 - 2015

Que, en atención a la denuncia de la señora Julia Hincapié, la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia designa al contratista Cesar Augusto Marín para realizar una visita de inspección ocular al área objeto de la denuncia ambiental y emitir concepto técnico.

Que el día 12 de abril de 2014, se efectuó visita de inspección ocular al sitio objeto de la denuncia con el fin de verificar los hechos mencionados anteriormente.

Que el día 13 de abril de 2014 se proyectó Concepto técnico No. 254 de la visita de verificación de la denuncia ambiental por tala de árboles frutales, en donde precisa que el área afectada es de 193 m2 por la tala de árboles frutales: 4 árboles de Guamo (*Inga Heteróptera*), 7 árboles de Marañón (*Anacardium occidentale*), y 9 árboles de Aguacate (*Persea Americana*), y además se evidenció un cambuche creado por el señor JHON FAIBER GARCIA.

Que el 06 de mayo de 2014, mediante Auto DTC 013-2014, dispone: *"PRIMERO: Dar inicio a una indagación preliminar en contra de JHON FAIBER GARCIA, por presunta afectación y/o daño a los recursos naturales, consistente en la tala de árboles frutales tales como: 4 árboles de Guamo (Inga Heteróptera), 7 árboles de Marañón (Anacardium occidentale), y 9 árboles de Aguacate (Persea Americana), frente el predio de propiedad de la señora JULIA ROSA HINCAPIE VARACALDO ubicado en el barrio Minuto, Lote No.122 de la ciudad de Florencia, sin permiso de la autoridad ambiental"*

Que el 08 de mayo de 2014, mediante oficio DTC-087 en cumplimiento del Auto de Indagación Preliminar DTC OJ 013-2014 del 06 de mayo de 2014 se asigna al Ingeniero Cesar Marín para que realice visita al lugar de los hechos e identifique plenamente al presunto infractor.

Que el 11 de noviembre de 2014, se emite constancia secretarial informando que no se adelantó ningún trámite por parte del contratista Cesar Augusto Marín comunicado a través del oficio DTC-087 del 8 de mayo de 2014.

Que el 13 de noviembre de 2014, se emite auto de tramite No. 314 por medio del cual se designa a la contratista Adela Inés Gil Contreras, para que adelante las diligencias administrativas pertinentes estipuladas en el artículo segundo del Auto de Indagación Preliminar DTC-OJ 013-2014.

Que el 24 de noviembre de 2014, mediante oficio DTC-296 en respuesta al auto de trámite No. 314 del 13 de noviembre de 2014 se informa nombre e identificación del presunto infractor.

Que el 19 de febrero de 2015, la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, emite el AUTO DE APERTURA DTC N° OJ 027-2015, por medio del cual en su artículo primero, dispone *Iniciar un*

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



RESOLUCION DTC No. 0692 19 MAY 2023

*"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-027-15".*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor JOHN FAIBER GARCIA UZAQUEN titular de la cédula de ciudadanía No. 1.026.569.398 quien presuntamente realiza la tala de árboles sin autorización, cometiendo con su actuar una presunta infracción ambiental, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

Que el 16 de marzo de 2015, la Dirección Territorial Caquetá, emite oficio DTC-0972, dirigido al señor JOHN FAIBER GARCIA UZAQUEN, con citación para notificarse personalmente del contenido del Auto de Apertura DTC No OJ 027-2015.

Que el 06 de mayo de 2015, se envía oficio DTC-0972 por medio de correspondencia certificada 4-72, sin embargo fue devuelta porque la dirección es errada.

Que el 14 de septiembre de 2015, se emite constancia secretarial en el que se informa que a la fecha no ha sido posible citar para notificación personal al señor JOHN FAIBER GARCIA UZAQUEN, del Auto de Apertura DTC No OJ 027-2015, y que por tanto es procedente publicar la citación DTC-0972 del 16 de marzo de 2015 en un lugar de acceso al público de las instalaciones de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA por el término de cinco (05) días.

Que mediante Auto de Trámite No. 336 del 25 de junio de 2015, se realizó la publicación del oficio de citación de notificación personal DTC-0972 del 16 de marzo de 2015, por el término de cinco (5) días hábiles en la cartelera de las instalaciones de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA.

Que el 31 de julio de 2015, se emite constancia secretarial que hace constar que el 03 de julio de 2015 se desfijó de la cartelera de la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, la citación de notificación DTC-0972 del 16 de marzo de 2015, por lo tanto, se pasa el expediente al despacho de la Dirección Territorial para proceder con la notificación por aviso.

Que mediante Auto de Trámite No. 373 del 31 de julio de 2015, se realizó la publicación del Aviso con copia íntegra del Auto de Apertura No. OJ 027-2015, en la página electrónica de CORPOAMAZONIA y en un lugar de acceso al público de la Dirección Territorial Caquetá, por el término de cinco (5) días hábiles, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Que el 31 de julio de 2015, se procede a practicar la notificación del Auto de Apertura No. OJ 027-2015 a través del Aviso No. 117 de 2015, mediante publicación en la página electrónica de la entidad y en la cartelera de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, por el término de cinco (5) días.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



RESOLUCION DTC No. 0692 19 MAY 2023

*"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-027-15".*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Que el 30 de marzo de 2017, se emite constancia secretarial en el que se informa que se notificó mediante Aviso No 117 de 2015, en la página electrónica de la entidad y en cartelera de la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia, al señor JOHN FAIBER GARCIA, del Auto de Apertura DTC No. OJ 027-2015.

Que el 02 de mayo de 2017, se emite Resolución DTC No 0512 *"por el medio del cual se formula un pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-027-15"*

Que el 14 de junio de 2017, mediante oficio DTC 1672 se emite citación de notificación personal de la Resolución 0512 del 02 de mayo de 2017 al señor JOHN FAIBER GARCIA UZAQUEN.

Que el 22 de junio de 2017, mediante Constancia Secretarial, se informó que a la fecha no ha sido posible citar para notificar personalmente al señor JOHN FAIBER GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.569.398 de la Resolución 0512 del 02 de mayo de 2017 *"por el medio del cual se formula un pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-027-15"*

Que el 22 de junio de 2017, mediante Auto de Trámite No. 192, dispone publicar el oficio de citación de notificación personal DTC-1672 del 14 de junio de 2017, por el término de cinco (05) días hábiles en cartelera de las instalaciones de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA.

Que el 04 de julio de 2017, se emite constancia secretarial que hace constar que el 30 de junio de 2017 se desfijó de la cartelera de la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, la citación de notificación DTC-1672 del 14 de junio de 2017, por lo tanto, se pasa el expediente al despacho de la Dirección Territorial para proceder con la notificación por aviso.

Que el 05 de julio de 2017, la Dirección Territorial Caquetá, emitió Auto de Trámite No. 193 de 2017, dispone publicar aviso con copia íntegra de la Resolución No. 0512 del 02 de mayo de 2017, en la página electrónica de CORPOAMAZONIA y en todo caso en un lugar de acceso al público de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA por el término de cinco (5) días hábiles.

Que el 27 de Julio de 2018, mediante constancia secretarial, se informa que se surtió la notificación por aviso al señor JOHN FAIBER GARCIA UZAQUEN, de la Resolución de Formulación de Cargos No 0512 del 02 de mayo de 2017.

Que el 01 de agosto de 2018, mediante AUTO de Tramite DTC No. 181 se cierra el periodo probatorio dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-027-15.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



RESOLUCION DTC No. 0692 19 MAY 2023

*"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-027-15".*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Que el 28 de noviembre de 2018, mediante oficio DTC-0207 se remite concepto técnico No. 0711 en donde se determina claramente los motivos de tiempo, modo y lugar para la sanción del expediente PS-06-18-001-027-15, por tala de árboles frutales sin permiso en el barrio el minuto en el municipio de Florencia, departamento del Caquetá.

Que el 24 de noviembre de 2018, se emite concepto técnico No. 0711 de Tasación de sanción PS-06-18-001-027-15, por tala de árboles frutales sin permiso en el barrio el minuto en el municipio de Florencia, departamento del Caquetá.

Que el 06 de abril de 2021, se emite Resolución DTC No. 0305 *"Por medio del cual se declara nulidad de un trámite administrativo y se dictan otras disposiciones"*

Que el 08 de noviembre de 2021, mediante oficio DTC-4944 se realiza citación notificación de la resolución No. 0305 del 06 de abril de 2021 al señor JOHN FAIBER GARCIA.

Que el 22 de junio de 2022, mediante Constancia Secretarial, se informó que a la fecha no ha sido posible citar para notificar personalmente al señor JOHN FAIBER GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.569.398 de la Resolución 0305 del 06 de abril de 2021.

Que el 22 de junio de 2022, mediante Auto de Trámite No. 0543 de 2022, dispone publicar el oficio de citación de notificación personal DTC-4944 del 08 de noviembre de 2021, por el término de cinco (05) días hábiles en cartelera de las instalaciones de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA.

Que el 30 de junio de 2022, se emite constancia secretarial que hace constar que el 29 de junio de 2022 se desfijó de la cartelera de la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, la citación de notificación DTC-4944 del 08 de noviembre de 2021, por lo tanto, se pasa el expediente al despacho de la Dirección Territorial para proceder con la notificación por aviso.

Que el 10 de abril de 2023, mediante Constancia Secretarial, se informó que a la fecha no ha sido posible la notificación personal del auto de la resolución No 0305 del 06 de abril de 2021, al señor JOHN FAIBER GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.569.398.

Que el 10 de abril de 2023, mediante Auto de Tramite DTC No. 070 de 2023, considera publicar el aviso con copia íntegra de la Resolución DTC No. 0305 del 06 de abril de 2021, en un lugar de acceso público de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA por el término de cinco (05) días hábiles.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Paola Andrea Macías Garzón	Contralista OJ-DTC	



RESOLUCION DTC No. 0692 19 MAY 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-027-15".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Que el 11 de abril de 2023, mediante aviso de notificación No. 034 de 2023, y teniendo en cuenta que no fue posible practicar la notificación personal contra el señor JHON FAIBER GARCIA UZAQUEN, se procede a publicar en la página electrónica de la entidad y en cartelera de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, por el término de cinco (5) días, la resolución 0305 del 06 de abril de 2021

Considerando lo anterior, la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA solicita rendir Informe Técnico de Análisis de Infracción, dentro del presente Proceso

En consecuencia, una vez surtido el anterior trámite y estando agotadas las etapas procesales en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 es procedente continuar con la siguiente etapa procesal, como es la decisión de fondo que corresponde emitir.

## II. DESCARGOS

El investigado no presentó descargos

## III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

### Documentales:

- Constancia de recibo de documentos del
- Concepto técnico 0254 del 13 de abril de 2014
- Auto de indagación preliminar OJ 013-2014
- Auto de apertura No OJ 024-2015
- Auto de tramite No 373 de 2015
- Formulación de cargos resolución No 0512 del 02 mayo de 2017
- Auto de tramite 192 de 2017
- Auto de tramite 193 de 2017
- Auto de tramite 181 de 2018
- Concepto técnico No 711 de 2018

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



RESOLUCION DTC No. 0692 19 MAY 2023

*"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-027-15".*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

- Resolución DTC No 0305 de 2021
- Auto de tramite 070 de 2023
- Informe técnico de calificación de sanción

#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: *"El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social"*.

Que, en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

##### a) Tala de árboles

Respecto a este punto, se encuentra lo enmarcado en el Decreto 2811 de Diciembre 18 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en el cual se determina:

**Artículo 2º:** *El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.*

**Artículo 8º:** *(...)*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



RESOLUCION DTC No. 0692 19 MAY 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-027-15".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".

**Artículo 83°.-** Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas."

**Artículo 224°** "Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones".

En igual medida, es de resaltar lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual contempla que:

**Artículo 2.2.1.1.3.1.-** Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

(...)" (Decreto 1791 de 1996, Art. 5)

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



RESOLUCION DTC No. 0692 . . . . . 19 MAY 2023

*"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-027-15".*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

**"Artículo 2.2.1.1.5.1.-** Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

- a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;
- b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;
- c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

**Parágrafo 1º.-** En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

**Parágrafo 2º.-** Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso." (Decreto 1791 de 1996 Art.12)

**"Artículo 2.2.1.1.5.4.-** Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



RESOLUCION DTC No. 0692 19 MAY 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-027-15".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate." (Decreto 1791 de 1996 Art.15)

"Artículo 2.2.1.1.5.5.- Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

a) Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;

c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;

d) Plan de aprovechamiento forestal." (Decreto 1791 de 1996 Art.16)

"Artículo 2.2.1.1.5.6.- Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización." (Decreto 1791 de 1996 Art.16)

"Artículo 2.2.1.1.5.7.- Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)." (Decreto 1791 de 1996 Art.17)

Artículo 2.2.1.1.18.2.- "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de están predios obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



RESOLUCION DTC No. 0692 19 MAY 2023

*"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-027-15".*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía*

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con control el control de quemas". (Decreto 1449 de 1977 Art. 3)

Que el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, determina que es una infracción ambiental, definiéndola como:

*"Se considera infracción en materia ambiental **toda acción u omisión** que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen **y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente**. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".*

Con fundamento en los hechos y del mandato ya señalado de la ley 99 de 1993, que en sus artículos 83, 84, 85 establecen de manera clara la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales como las encargadas de imponer las sanciones que se prevén en el artículo 85 ibidem, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



RESOLUCION DTC No. 0692 19 MAY 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-027-15".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

## V. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que, dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso del implicado.

Que dentro del expediente se pudo identificar e individualizar plenamente al señor **JHON FAIBER GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.569.398

Que teniendo en cuenta el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra del señor **JHON FAIBER GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.569.398, por tala de árboles en el barrio el minuto de la Ciudad de Florencia, donde se pudo evidenciar con certeza que efectivamente se cometió esta infracción de carácter ambiental a título de omisión al no contar con las licencias, permisos y requisitos para realizar esta actividad en área rural realizando afectaciones a diferentes recursos naturales por lo que de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo, es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, ésta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental antes descrita.

Que dentro del plenario el infractor no acreditó ni allegó material probatorio alguno para acreditar que la actividad estuviera legalmente amparada o haya sido del autorizada por parte de la Autoridad ambiental competente, teniendo la obligación de la hacerlo, pues la carga de la prueba en materia ambiental se invierte, lo cual lleva a concluir que se infringieron las normas ambientales.

Que, en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del *sub lite*, se encuentra suficientemente probado que efectivamente el investigado con su actuar cometió una infracción ambiental.

## VI. ALEGATOS DE CONCLUSION

El investigado no presentó alegatos de conclusión.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



RESOLUCION DTC No. 0692 19 MAY 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-027-15".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

## VII. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 2086 de 2010 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibídem.

Que, en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, el contratista FABER BENAVIDEZ MUÑOZ, emitió informe técnico de calificación No 0251 del 18 de mayo de 2023, de la siguiente manera:

### "...II. INFORME TÉCNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes relacionados anteriormente y referidos en el expediente **PS-06-18-150-124-21**, que se adelanta en contra del señor **JHON FAIBER GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.569.398, procede a desarrollar los criterios técnicos con los cuales se sustenta la decisión de sanción ambiental, conforme los Artículos 3, 4 y 8 del Decreto 3678 de 2010, compilados en los artículos 2.2.10.1.1.3, 2.2.10.1.2.1, y 2.2.10.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015; aplicando así mismo, la metodología establecida para la tasación de la multa según la Resolución 2086 de 2010, de la siguiente manera:

### 1. ANÁLISIS DE LA INFRACCIÓN Y CRITERIOS PARA IMPONER SANCIÓN

Se procede a analizar los aspectos para individualización de la sanción, establecidos en el artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, que dicta:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



RESOLUCION DTC No. 0692 - - - 19 MAY 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-027-15".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

**"Motivación del proceso de individualización de la sanción.** Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el mencionado reglamento. (...)"

De acuerdo con lo descrito en los documentos que hacen parte integral del expediente PS-06-18-001-027-15 y el concepto técnico No. 254 del 13 de abril de 2014, se logra establecer lo siguiente:

### 1.1. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE DARÁN LUGAR A LA SANCIÓN

**Circunstancias de modo:** De acuerdo a lo establecido en el **Concepto Técnico CT-DTC-254** del 13 de abril de 2014, se logra determinar lo siguiente:

- Que el día 25 de marzo de 2014, mediante solicitud formal radicada en la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, ingresada al sistema de PQR con código PQR-D-14-03-25-01, la señora peticionaria Julia Rojas Hincapié, pone en conocimiento de la Corporación que el señor Jhon Faiber García se encuentra talando árboles ubicados en predio de su propiedad.
- Que, en atención a la denuncia de la señora Julia Hincapié, la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia designa al contratista Cesar Augusto Marín para realizar una visita de inspección ocular al área objeto de la denuncia ambiental y emitir concepto técnico.
- Que el día 13 de abril de 2014 se proyectó Concepto técnico No. 254 de la visita de verificación de la denuncia ambiental por tala de árboles frutales, en donde precisa que el área afectada es de 193 m2 por la tala de árboles frutales: 4 árboles de Guamo (Inga Heteróptera), 7 árboles de Marañón (Anacardium occidentale), y 9 árboles de Aguacate (Persea Americana), y además se evidencio un cambuche creado por el señor JHON FAIBER GARCIA.

Por lo anterior, mediante **AUTO DE APERTURA DTC N° OJ 027 - 2015**, se dispone en el artículo primero, iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-027-1 en contra del

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



RESOLUCION DTC No. 0692 - 19 MAY 2020

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-027-15".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

señor **JHON FAIBER GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.569.398, por infringir la siguiente normatividad ambiental:

Acción o hecho referido	Norma referente
<p><b>Tala de árboles:</b> 4 árboles de Guamo (<i>Inga Heteróptera</i>), 7 árboles de Marañón (<i>Anacardium occidentale</i>), y 9 árboles de Aguacate (<i>Persea Americana</i>)</p>	<p><b>Decreto 1076 de 2015</b></p> <p><b>ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia.</b> Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles. (...)</p> <p><b>Artículo 2.2.1.1.8.2:</b> "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.</li></ol> <p>Se entiende por áreas forestales protectoras:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.</li><li>b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.</li><li>c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°)."</li></ol>

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

	<b>RESOLUCION DTC No. 0692</b>  <b>19 MAY 2023</b> <i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-027-15".</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>
Código: F-CVR-033	Versión: 1.0 - 2015

**Circunstancias de tiempo:** Como consta en el **Concepto Técnico CT-DTC-254** del 13 de abril de 2014, los hechos que evidenciaron la infracción fueron identificados el día 12 de abril de 2014 en visita de verificación por denuncia ambiental.

**Circunstancias de lugar:** Conforme a lo establecido en el **Concepto Técnico CT-DTC-254** del 13 de abril de 2014, y de acuerdo a la denuncia con código PQR-D-14-03-25-01 el lugar de la afectación se encuentra ubicado en el barrio El Minuto lote 122 del municipio de Florencia, departamento del Caquetá.

## **GRADOS DE AFECTACIÓN AMBIENTAL**

### **1.1.1. Aprovechamiento y movilización de productos forestales**

**Identificación de las acciones impactantes:** Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección. En este caso se identificó la acción impactante de la **tala de 20 individuos forestales** correspondientes a especies frutales.

**Identificación de las acciones impactantes:** Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección. En este caso se identificó la acción impactante de la **tala de 20 individuos forestales** correspondientes a especies frutales.

Se determinaron estas acciones impactantes, puesto que desde su accionar cumplen con alguno de los criterios señalados en la "Metodología para el cálculo de multas por infracción ambiental", como son **que impliquen la sobreexplotación de recursos**, debido a que no existe medidas de aprovechamiento sostenibles; y **que incumplan con la normatividad ambiental**, por no cumplir las disposiciones establecidas en la normatividad vigente

**Identificación de los bienes de protección afectados:** Debido a las actividades realizadas por el presunto infractor y de acuerdo con el cargo formulado y las pruebas técnicas existentes, se procede a analizar los bienes de protección afectados.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



RESOLUCION DTC No. 0692 - 19 MAY 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-027-15".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Infracción normativa	Acciones que generan el riesgo de la afectación	Componente					
		Suelo	Aire	Flora	Agua	Paisaje	Social
Decreto 1076 del 2015 Artículo 2.2.1.1.1.8.2:	<b>Tala de árboles:</b> 4 árboles de Guamo ( <i>Inga Heteróptera</i> ), 7 árboles de Marañón ( <i>Anacardium occidentale</i> ), y 9 árboles de Aguacate ( <i>Persea Americana</i> )			X			

Una vez definido que las acciones que generan riesgo de afectación impactan el componente **Flora**, se analiza los elementos ambientales que pueden ser afectados en este componente y que son descritos en la Metodología para tasación de multas. Así, se determina que el bien de protección afectado corresponde a **de 20 individuos forestales** correspondientes a especies frutales.

**Descripción del riesgo de afectación:**

Bien de protección afectado	Riesgo de afectación ambiental
<b>Tala de árboles:</b> 4 árboles de Guamo ( <i>Inga Heteróptera</i> ), 7 árboles de Marañón ( <i>Anacardium occidentale</i> ), y 9 árboles de Aguacate ( <i>Persea Americana</i> )	El aprovechamiento ilegal de recursos forestales y el incumplimiento de la normativa ambiental, como lo es la falta de un permiso o autorización de aprovechamiento no permite a la autoridad ambiental ejercer control sobre el uso y aprovechamiento del recurso flora, lo cual genera posibles riesgos ambientales respecto al uso racional y conservación de la especie afectada.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	X



RESOLUCION DTC No. 0692 19 MAY 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-027-15".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

**Valoración de la importancia de la afectación:** Considerando lo anterior, se realiza la ponderación de los parámetros para valorar la importancia del riesgo de afectación del bien de protección **de 20 individuos forestales** correspondientes a especies frutales.

Análisis	Ponderación
<b>Intensidad (IN)</b> No es posible definir la intensidad de la acción sobre el bien de protección, debido a que actualmente no existe una norma técnica que establezca parámetros cuantitativos que permitan analizar estadísticamente la desviación estándar respecto a la norma para actividades de aprovechamiento de recursos forestales sin permiso o autorización. Por lo tanto, se atribuye la ponderación mínima.	1
<b>Extensión (EX)</b> Según lo establecido en el concepto técnico mencionado en el presente documento, el área afectada corresponde es menor a 1 hectárea.	1
<b>Persistencia (PE)</b> se dificulta retornar a las condiciones previas a la acción, por lo tanto, se considera que la alteración no es permanente en el tiempo, por tanto se imposibilita el cálculo del parámetro de Persistencia (PE), así se considera la ponderación mínima.	1
<b>Reversibilidad (RV)</b> No es posible determinar el número de individuos forestales afectados, además no se conoce el sitio de aprovechamiento, por tanto se imposibilita el cálculo del parámetro de Reversibilidad (RV), así se considera la ponderación mínima.	1
<b>Recuperabilidad (MC)</b> Para el bien de protección afectado, se puede establecer que la alteración generada puede ser asimilada por medios naturales, debido a que se trata de	1

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



RESOLUCION DTC No. 0692 19 MAY 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-027-15".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Análisis	Ponderación
individuos localizados en centros urbanos, por lo tanto, se considera la ponderación mínima.	

**Importancia de la afectación (I):** I=8, esto significa IRRELEVANTE, según la tabla No. 7 Calificación de la importancia de la afectación descrita en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental.

**Evaluación del riesgo (r):** Para este caso, se determina que la infracción se constituye en una mera infracción a la normatividad ambiental, se consideran los siguientes parámetros:

- **Magnitud de potencial de la afectación (m):** De acuerdo con los resultados obtenidos de la tabla de la importancia de la afectación (I), se estima el nivel potencial de impacto para este caso es IRRELEVANTE, que equivale a un valor de  $m=20$ .
- **Probabilidad de ocurrencia (o):** Se establece que la probabilidad es MUY BAJA, lo que corresponde a un valor de  $o=0,2$ .

Así, la evaluación del riesgo ( $r=o*m$ ) se determina como  $r=4$ .

## 1.2. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y/O ATENUANTES

Agravantes	Análisis	Valor
Reincidencia.	El señor JHON FAIBER GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.569.398, no se encuentra reportado como infractor en RUIA o en bases de información internas de la autoridad ambiental.	0
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje	Circunstancia valorada en la importancia de la	0

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



RESOLUCION DTC No. 0692 19 MAY 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-027-15".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Agravantes	Análisis	Valor
o a la salud humana.	afectación. IRRELEVANTE	
Cometer la infracción para ocultar otra.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Se infringen la siguiente disposición: Artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015.	IRRELEVANTE/ IRRELEVANTE
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declaradas en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Obtener provecho económico para sí o para un tercero.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



RESOLUCION DTC No. 0692 - 2023 19 MAY 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-027-15".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

<b>Agravantes</b>	<b>Análisis</b>	<b>Valor</b>
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	Circunstancia valorada en el análisis de la afectación.	IRRELEVANTE/IRRELEVANTE
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
<b>Atenuantes</b>	<b>Análisis</b>	<b>Valor</b>
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	Estableciendo medidas correctivas, se determina que la alteración puede mitigarse de una manera ostensible.	IRRELEVANTE

### 1.3. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR

Una vez verificada la información en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, se evidencia que el señor **JHON FAIBER GARCIA**, identificado con

	<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Cargo</b>	<b>Firma</b>
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

	<b>RESOLUCION DTC No. 0692 19 MAY 2023</b> <i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-027-15".</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-033		Versión: 1.0 - 2015

cédula de ciudadanía No. 1.026.569.398, no se encuentra registrado en la base de datos del SISBEN IV.

## 2. APLICACIÓN DE CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

De conformidad con lo estipulado Decreto 3678 de 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) que establece los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009; y el análisis de lo ocurrido en el proceso **PS-06-18-001-027-15**, se considera que es proporcional al hecho infringido, imponer como sanción principal **MULTA** al señor **JHON FAIBER GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.569.398.

### Propietario y transportador de los productos forestales maderables

Al señor **DIDIER NEY BOLIVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.965.228 expedida en Cartagena Del Chairá (Caquetá), en calidad de propietario y transportador de los productos forestales, se establecen las siguientes sanciones a imponer:

### **SANCIÓN PRINCIPAL: MULTA**

El artículo 4o del Decreto 3678 de 2010, compilado en el artículo 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015, define los criterios para la imposición de la **MULTA**, así:

(...) Artículo 4º. Multas. Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:

B: Beneficio ilícito

$\alpha$ : Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor (...)

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contralista OJ-DTC	



RESOLUCION DTC No. 0692 19 MAY 2023

*"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-027-15".*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Dónde:

**Beneficio ilícito:** Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos.

El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la probabilidad de ser detectado.

**Factor de temporalidad:** Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo.

En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.

**Grado de afectación ambiental:** Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

Se obtiene a partir de la valoración de la intensidad, la extensión, la persistencia, la recuperabilidad y la reversibilidad de la afectación ambiental, las cuales determinarán la importancia de la misma.

**Evaluación del riesgo:** Es la estimación del riesgo potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos y que no se concreta en impactos ambientales.

**Circunstancias atenuantes y agravantes:** Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**Costos asociados:** La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor en los casos en que establece la ley. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



RESOLUCION DTC No. 0692 19 MAY 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-027-15".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

**Capacidad socioeconómica del infractor:** Es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. (...)

Se procede a realizar el análisis de criterios para la sanción MULTA a imponer al señor JHON FAIBER GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.569.398.

**Beneficio ilícito (B):** Es el beneficio esperado por el infractor en un ambiente de probabilidad de tener éxito y no ser detectado por la entidad reguladora. Se determina la siguiente relación de análisis de variables:

Hecho referenciado	Variable	Análisis de relación
<b>Tala de árboles:</b> 4 árboles de Guamo ( <i>Inga Heteróptera</i> ), 7 árboles de Marañón ( <i>Anacardium occidentale</i> ), y 9 árboles de Aguacate ( <i>Persea Americana</i> )	Ingreso directo	El ingreso directo se encuentra asociado a los ingresos que el infractor percibe por el aprovechamiento ilegal de los recursos. Sin embargo, para este caso no es posible determinar los ingresos directos generados.
	Costos evitados	No se consideran los costos evitados, debido a que para la obtención de la autorización para la tala de árboles aislados ubicados en centros urbanos no se requiere el pago de los servicios de evaluación.
	Ahorros de retraso	En este evento no se generaron ahorros de retraso, porque la persona no tiene que incurrir en trámites ante el Estado por ser una conducta prohibida.

- **Ganancia o beneficio producto de la infracción (y):** No es posible determinar la ganancia ilícita del infractor a causa de la conducta.
- **Probabilidad de detección de la conducta (p):** En este caso se califica como Bajo (0.4), toda vez que la infracción fue dada a conocer a la corporación mediante denuncia ambiental.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



RESOLUCION DTC No. 0692 19 MAY 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-027-15".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Se imposibilita el cálculo monetario para este criterio.

**Factor de temporalidad ( $\alpha$ ):** En el presente caso, la conducta irregular en relación con el hecho se considera instantánea, por cuanto no se determinó la fecha de inicio y finalización de infracción. Así las cosas, el factor de temporalidad se determina como  $\alpha=1$ .

**Grado de afectación ambiental y/o evaluación por riesgo (i):** De acuerdo con la motivación del proceso de individualización de la sanción, para el hecho referido al aprovechamiento de especímenes de la flora silvestre, la afectación por riesgo (r) es igual a 4.

**Circunstancias atenuantes y/o agravantes (A):** Con fundamento en la motivación del proceso de individualización de la sanción, se tiene:

- Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental: No se observan circunstancias atenuantes, por lo tanto, su valoración es 0.
- Circunstancias agravantes: De los agravantes establecidos para el caso del presente proceso, se tienen que su valoración es 0.

**Costos asociados (Ca):** Durante el proceso sancionatorio la autoridad ambiental no incurrió en erogación alguna que sea responsabilidad del infractor.

**Capacidad socioeconómica del infractor (Cs):** Para este caso, considerando que no se encuentra registrado en la base de datos del Sisben no conoce el estrato socioeconómico del investigado, se asume que el señor **JHON FAIBER GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.569.398, persona natural, posee una capacidad de pago de 0,01.

## 2.1. DETERMINACIÓN DEL VALOR MONETARIO PARA LA SANCIÓN MULTA

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



RESOLUCION DTC No. **0692** 19 MAY 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-027-15".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Dando cumplimiento al artículo 4 de la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y una vez desarrollados los criterios para la sanción MULTA, se aplica la siguiente modelación matemática:

$$\text{Valor Multa} = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

A continuación, se presenta el Cálculo de la multa por contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial, correspondiente al aprovechamiento y movilización de productos forestales; a imponer al señor JHON FAIBER GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.569.398:

Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos		Calificaciones
<b>Ganancia Ilícita</b>	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	<b>Beneficio Ilícito</b>	\$ 0
<b>Capacidad de detección</b>		<b>0,4</b>
<b>beneficio ilícito total (B)</b>	<b>Beneficio Ilícito Total</b>	<b>\$ 0</b>

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



RESOLUCION DTC No. 0692 19 MAY 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-027-15".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

<b>Evaluación Riesgo</b>	<b>Por</b>	Valoración de la Afectación / Rango de i	Irrelevante
		Magnitud Potencial de la afectación (m)	20
		Criterio Probabilidad de Ocurrencia (o)	Muy Baja
		Vlr de probabilidad de Ocurrencia	0,2
		$EVALUACIÓN DEL RIESGO r = o * m$	4
		importancia (I) = $3IN+2EX+PE+RV+MC$	8
		SMMLV	\$ 616.000
		factor de conversión	11,03
		$(\$ R = (11,03 \times SMMLV) * r$	\$ 27.177.920
<b>Factor temporalidad</b>	<b>de</b>	días de la afectación	1
		factor alfa	1,0000
<b>Agravantes Atenuantes</b>	<b>y</b>	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0
		Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
		<b>Agravantes y Atenuantes</b>	<b>0</b>
<b>Costos Asociados</b>	costos de transporte	\$ 0	
	seguros	\$ 0	

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



RESOLUCION DTC No. 0692 19 MAY 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-027-15".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	\$ 0
	otros	
	<b>Costos totales de verificación</b>	<b>\$ 0</b>
<b>capacidad Socioeconómica del Infractor</b>	<b>Persona Natural</b>	<b>0,01</b>
<b>Valor estimado por cada cargo</b>		
<b>Monto Total de la Multa</b>		<b>\$ 271.779</b>
<b>Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo ( r ) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación ( o ) * Magnitud Potencial de la afectación ( m )</b>		

Una vez aplicado el modelo matemático para el cálculo de la multa por contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial, correspondiente a la tala de sesenta y cinco hectáreas de bosque natural secundario; el valor de la multa asciende a **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 271.779)**.

#### I. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda técnicamente, imponer al señor JHON FAIBER GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.569.398, la sanción pecuniaria tipo MULTA, por un valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$271.779)**, de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución 2086 de 2010, por la infracción sustentada en el Auto de Apertura DTC No. OJ 027-2015.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



RESOLUCION DTC No. 0692 . . . 19 MAY 2023

*"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-027-15".*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

*Se recomienda anexar el presente informe técnico al expediente PS-06-18-001-027-15, el cual debe remitirse a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, para su conocimiento y fines pertinentes."*

Que teniendo en cuenta que la conducta realizada por los señores JHON FAIBER GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.569.398, es constitutiva de una contravención administrativa de carácter ambiental, es procedente declarar infractor ambiental, con fundamento en el numeral 2 y 7 del artículo 40 de La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable ambientalmente a los señores JHON FAIBER GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.569.398, teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Resolución de formulación de cargos 0512 del 02 de mayo de 2017 se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone al infractor ambiental JHON FAIBER GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.569.398, la sanción pecuniaria tipo **MULTA**, por un valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$271.779)**, de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución 2086 de 2010.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar como infractor ambiental al señor JHON FAIBER GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.569.398, por el realizar tala y quema sin el cumplimiento de los permisos y licencias, infringiendo la normatividad ambiental de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer al señor JHON FAIBER GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.569.398, la sanción pecuniaria tipo **MULTA**, por un valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$271.779)**. La Suma de dinero que se debe depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario a nombre de Corpoamazonia dentro de los (05) días siguientes hábiles a la ejecutoria de la presente Resolución.

**Parágrafo 1:** La presente resolución presta merito ejecutivo.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



RESOLUCION DTC No. 0692 - - - 19 MAY 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-027-15".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

**Parágrafo 2:** El desacato de esta medida sancionatoria dará lugar al cobro de los intereses diarios de mora, una vez ejecutoriada la presente resolución. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente proveído al señor **JHON FAIBER GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.569.398, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** En firme la sanción impuesta: reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; Ordénese su archivo y remitir al Archivo central de Corpoamazonia.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDILMA TAPIERO MEJO**  
Directora Territorial Caquetá

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	